

Resuelve Suprema Corte controversia constitucional promovida por COFECE en contra de la política de SENER

Energía y Competencia Económica– Febrero 8, 2021

Con fecha 3 de febrero de 2021, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN") emitió sentencia definitiva sobre la controversia constitucional promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica ("COFECE") el 19 de junio de 2020 en contra de la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional (la "Política"), publicado por la Secretaría de Energía ("SENER") el 15 de mayo de 2020.

A manera de antecedente, la Política buscaba establecer nuevas directrices con el objeto de, entre otros, que: (a) la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") y sus subsidiarias tengan una participación activa en la planeación del Sistema Eléctrico Nacional ("SEN"); (b) se establezcan requisitos adicionales para el otorgamiento de permisos de generación y para la interconexión de centrales eléctricas intermitentes; (c) se establezca un nuevo orden de despacho en el que se priorice la "seguridad" sobre el despacho económico; (d) se impongan cargos adicionales a las centrales intermitentes por concepto de nuevos servicios conexos; y (e) se impida el acreditamiento de Potencia a centrales intermitentes. Puedes consultar nuestra nota sobre la Política [aquí](#).

COFECE interpuso una controversia constitucional en contra de la Política– las controversias constitucionales son un tipo de acción constitucional que puede ser promovido por dependencias y entidades del Estado cuando consideran que un acto de otra autoridad contraviene principios constitucionales. Mediante dicha controversia constitucional, COFECE argumentó, entre otros, que la Política: (a) afecta el principio de competencia económica y libre concurrencia en los mercados de generación de electricidad y de comercialización y suministro de energía; (b) afecta el principio de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al SEN que está plasmado en la Ley de la Industria Eléctrica; (c) compromete el despacho económico, eliminando la capacidad para competir en el mercado de generación; (d) otorga ventajas exclusivas en favor de la CFE y privilegia plantas menos eficientes y más contaminantes; y (e) atenta contra el principio de supremacía constitucional, pues contiene disposiciones que son contrarias a las plasmadas en la Constitución Mexicana mediante la reforma estructural que en materia de energía se aprobó en 2013.

En su sentencia respecto de la controversia constitucional, la SCJN resolvió invalidar la mayoría de las disposiciones establecidas en la Política que fueron impugnadas por parte de COFECE. En particular, la SCJN declaró la inconstitucionalidad de disposiciones que versan sobre los siguientes temas:

- I. el fortalecimiento de CFE mediante la designación de proyectos estratégicos;
- II. el otorgamiento de interconexión preferente al SEN para proyectos designados como estratégicos por SENER;
- III. el requerimiento de obtener un dictamen de viabilidad de interconexión como requisito para la obtención de un permiso de generación;
- IV. el otorgamiento de facultades al Centro Nacional de Control de Energía para evaluar las solicitudes de interconexión, o incluso rechazarlas, en función de, entre otros, demanda y consumo en la región, y dispersión y presencia de centrales de energía intermitente en la zona; y
- V. el establecimiento de un orden de despacho en el que se otorgaba prioridad a la seguridad de despacho sobre la eficiencia económica.

Por otro lado, la SCJN reconoció como válidas, disposiciones de la Política que versan sobre lo siguiente:

- I. la determinación, con el objeto de asegurar la confiabilidad en la operación del SEN, de fortalecer la planeación estratégica de la CFE, así como la determinación de que CFE Transmisión y la CFE Distribución elaboren propuestas de programas de planeación para la modernización y ampliación del SEN;
- II. la imposición de nuevos servicios conexos para garantizar la confiabilidad del SEN que, entre otros, incluyen la "cobertura de la variabilidad" de las centrales eólicas y fotovoltaicas, así como la determinación de que los generadores de energía limpia intermitente que provoquen un incremento en los requisitos de servicios conexos derivado de la necesidad de asegurar la confiabilidad en el SEN, deberán cubrir los costos asociados a dicho incremento que determine la Comisión Reguladora de Energía;
- III. la determinación de que, argumentando que las energías limpias intermitentes no proveen una cantidad firme de Potencia y, por lo tanto, no contribuyen a la confiabilidad del SEN, en los cálculos del Mercado de Balance de Potencia se considere la Potencia entregada por dichas centrales como una disminución de los requisitos anuales de Potencia de todas las Entidades Responsables de Carga, proporcionalmente.

¿Qué sigue?

Las disposiciones establecidas en la Política que no fueron impugnadas por COFECE, y cuya constitucionalidad no fue analizada por la SCJN, pueden aún ser aún declaradas inconstitucionales mediante los amparos interpuestos por el sector y organizaciones ambientales. Asimismo, las disposiciones reconocidas como válidas por la SCJN podrían ser aún revisadas por el Poder Judicial con base en

argumentos de un carácter distinto a violaciones en materia de competencia económica, como por ejemplo, de carácter ambiental.

No obstante que la Política fue declarada parcialmente inconstitucional por la SCJN, el 1 de febrero de 2021, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, presentó una iniciativa de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica, la cual también tiene por objeto fortalecer a CFE y desplazar a las energías limpias. Nuestro análisis sobre dicha iniciativa está disponible [aquí](#).

Al respecto, se debe hacer notar que ciertas disposiciones de dicha iniciativa versan sobre los mismos aspectos contenidos en la Política y que han sido declarados inconstitucionales por la SCJN.

Para cualquier información adicional, no dude en contactar a nuestro equipo experto en temas de energía y competencia económica, quien podrá ayudarle:

Contáctanos:

Horacio M. de Uriarte

Socio | hdeuriarte@macf.com.mx

+52 (55) 5201 7400

Para más información, visita:

www.macf.com.mx

Pilar Mata

Socia | pmata@macf.com.mx

